



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. veintisiete (27) de agosto dos mil veinte (2.020)

PROCESO	EJECUTIVO ACUMULADO AL 2020-00097
DEMANDANTE	
DEMANDADOS	ALEX MAURICIO FORERO OSORIO
RADICADO	05649 40 89 001 2017 00329 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE A LAS PARTES
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se tiene que dentro del proceso de la referencia, cuyo trámite inicialmente le correspondió al Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos, se decretó el embargo del bien con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-155741, medida que fue debidamente perfeccionada.

Ahora, sobre dicho inmueble recae una garantía real hipotecaria, constituida a favor del señor Jairo de Jesús Gómez Vélez, razón por la cual este último fue citado en los términos del artículo 462 del CGP.

En virtud de esa citación, el señor Gómez Vélez, presenta demanda ejecutiva hipotecaria, la cual es acumulada a esta, y en la que pretende el cobro forzoso de un pagaré por valor de \$95.000.000.

Frente a la circunstancia, el Despacho de conocimiento, considerando que se alteraba la competencia por efectos de la acumulación formulada, dispuso en auto de 2 de julio de 2020, la remisión del expediente, para que este Juzgado siguiera con el trámite de la misma.

Expuestas, así las cosas, se advierte que, en efecto este Despacho debe de seguir con el trámite de este proceso, de acuerdo a lo reglado en el artículo

27 del CGP¹, por cuando sumadas las pretensiones dinerarias esgrimidas dentro de este proceso, junto con las que se formulan en la citada demanda hipotecaria, se denota que las ascienden a \$139'556.665, siendo esto un valor que supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En ese orden, se avocará conocimiento de esta actuación.

De otro lado, revisado el expediente se tiene que a folios 37-39, obra un acuerdo celebrado entre las partes para el pago de la obligación adeudada, y frente al cual, el apoderado del ejecutante se refiere que ha habido un cumplimiento parcial.

En ese orden, se requerirá a las partes, para que informen si el ejecutado ha hecho abonos al crédito que es aquí objeto de cobro. Par lo anterior, se concederá el plazo de 10 días.

Finalmente, se dispondrá oficiar a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, a fin de que deje constancia en la anotación correspondiente a la medida de embargo decretada sobre bien inmueble con folio 018-155741, de que el proceso ejecutivo de donde se originó esa medida, está siendo tramitado por este Despacho.

Una vez, realizada esa anotación se decretará el secuestro del bien en cuestión.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento de la demanda ejecutiva formulada por Luis Humberto Guarín Salazar en contra de Alex Mauricio Forero Osorio.

SEGUNDO: Requerir a las partes, para que informen, si en virtud del acuerdo de pago celebrado el 23 de noviembre de 2017, el ejecutado ha realizado abonos al crédito que es aquí objeto de cobro. De ser así, se informará los montos y las fechas en que se realizaron en esos abonos. Par lo anterior, se concederá el plazo de 10 días.

¹ ARTÍCULO 27 CGP. CONSERVACIÓN Y ALTERACIÓN DE LA COMPETENCIA. (...) *La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvencción o acumulación de procesos o de demandas. (...)*"

TERCERO: Oficiar a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, a fin de que deje constancia en la anotación correspondiente a la medida de embargo decretada sobre bien inmueble con folio 018-155741, de que el proceso ejecutivo de donde se originó esa medida, está siendo tramitado por este Despacho

NOTIFÍQUESE

DS

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d754adcd13c0ed81b0e916e4ead171535331a6103717c49edb7a93e4cef327
dc**

Documento generado en 28/08/2020 05:35:58 a.m.